

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

El Illmo. Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion del Reino, se ha servido trasladarme con fecha 16 del actual la Real orden siguiente:

«Illmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Para reprimir el notable abuso que se hace en el franqueo de la correspondencia particular, empleando sellos que ya han servido otra vez, defraudando así los legítimos ingresos del Tesoro público, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar:

Artículo 1.º La persona que defraudare al Erario empleando en el franqueo de su correspondencia sellos usados ya otra vez con el mismo objeto, será castigado gubernativamente con la multa de uno á cuatro duros por cada sello. En caso de insolencia, se sustituirá esta pena con arreglo á lo dispuesto en el art. 405 del Código penal.

Art. 2.º El que reincidiere en la misma falta, será castigado con el duplo de la multa señalada en el artículo anterior.

Art. 3.º El que se ocupare en limpiar ó expender al público los expresados sellos ya servidos, será entregado á los Tribunales para que estos le juzguen y castiguen con arreglo á las leyes comunes.

Art. 4.º El empleado que cometa alguna de las faltas mencionadas, será separado de su destino, sin perjuicio de proceder contra él, segun el caso lo exija.

Art. 5.º Se cartigará del mismo modo al empleado de Correos que despegue de las cartas los sellos de franqueo antes ó despues de estar inutilizados.

Art 6.º Es obligacion de los Administradores y demas empleados de Correos inspeccionar las cartas que entren en sus dependencias respectivas con sellos de franqueo y detener las que contengan sellos que hayan ya servido.

Art. 7.º Las cartas que se hallen en este caso se remitirán fuera de cargo al Administrador del pueblo adonde se dirijan, haciéndole notar la falta para que proceda á lo que se dirá en el artículo siguiente.

Art. 8.º El Administrador que recibiere de otro alguna de dichas cartas, dará parte al Gobernador y en su defecto al Alcalde á fin de que disponga que en su presencia, la del mismo Administrador y la de un Escribano, y si no le hubiere en el pueblo en la del secretario del Ayuntamiento, reciba y abra la carta detenida, la persona á quien se dirigió, y declare el nombre, apellido, domicilio y demas circunstancias del que la haya escrito ó firmado. De este modo dará el Escribano ó Secretario de Ayuntamiento en su caso, un testimonio que firmarán el Gobernador ó el Alcalde y el Administrador de Correos. Si la persona á quien fuere dirigida la carta la entregare

voluntariamente, se unirá esta á dicho testimonio; y cuando se negare á hacerlo, le exigirá la Autoridad que corte de ella y entregue la firma y el sello, los cuales solamente se unirán en tal caso al referido documento.

Art 9.º Estas diligencias se remitirán por el Administrador de Correos que hubiere entendido en ellas al de la poblacion donde esté domiciliada la persona que cometió la falta.

Art. 10.º El Administrador que las recibe las pasará al Gobernador de la provincia, y en su defecto al Alcalde en el término de veinticuatro horas, bajo su responsabilidad.

Art. 11.º Dicha Autoridad llamará á su presencia inmediatamente al autor del fraude y procederá á castigarle, previo el reconocimiento de la firma, ó bien pasará dichas diligencias al Juzgado correspondiente, segun lo dispuesto en los anteriores artículos.

Art. 12.º De todos estos procedimientos se dará cuenta por los Administradores á la Direccion general del ramo, y muy especialmente en los casos previstos por los artículos cuarto y quinto de este Decreto.

Art. 13.º La cantidad de las multas no podrá exceder en ningun caso del límite que impone la ley ó la facultad de aplicar esta pena gubernativamente.

Art. 14.º El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion del presente Decreto, y dispondrá lo conveniente para evitar, si es posible, por otros medios las faltas penadas en el mismo.

Y se inserta en este Boletin oficial para el mas exacto cumplimiento y debida publicidad. Segovia 30 de Marzo de 1854.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

Recomendada por la Superioridad la preciosa obra elemental de educacion para los niños y el pueblo, titulada *Juanito*, admitida como obra de testo en las principales escuelas y colegios del Reino, creo muy conveniente recomendar la adquisicion de tan útil libro, cuyo anuncio se inserta en la seccion correspondiente, á los maestros de primera educacion, señores Curas párrocos y padres de los niños de esta provincia; pues además de contener máximas de purísima doctrina, abraza cuentos morales, un tratado notable de urbanidad, y el mínimum de su precio pone dicha obrita al alcance de todas las fortunas. Segovia 29 de Marzo de 1854.—Eugenio Reguera.

El Ayuntamiento de Montuenga, en esta provincia, ha procedido al deslinde y amojonamiento del término titulado Nava el Peral, perteneciente á dichos propios, con la oportuna autorizacion de este Gobierno; y en vista del expediente de deslinde que ha remitido, he acordado aprobarlo y disponer que se anuncie en el *Boletin oficial* esta resolusion, para que los que se creyesen con derecho para pedir, decir ó demandar contra dicho apeo lo efectúen dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio. Segovia 3 de Abril de 1854.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

Hallándose vacante la secretaría de Ayuntamiento del pueblo del Cubillo, en esta provincia, por renuncia del que la obtenia, dotada con la asignacion de 400 rs., pagados de fondos

municipales, los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á aquella corporacion municipal, con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 19 Octubre de 1853, en el término de un mes, á contar desde el dia en que sea inserto este anuncio en la *Gaceta* de Madrid. Segovia 3 de Abril de 1854.—El Gobernador, *Eugenio Requera*.

Hallándose vacante la secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Juarros de Riomoros, en esta provincia, por fallecimiento del que la obtenia, dotada con la asignacion de 720 reales, pagados de fondos municipales, los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á aquella corporacion municipal con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, en el término de un mes, á contar desde el dia en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* de Madrid.—Segovia 5 de Abril de 1854.—El Gobernador, *Eugenio Requera*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de Instruccion primaria de Toledo.

Habiendo quedado vacante una de las escuelas públicas elementales completas de instruccion primaria de esta capital de provincia, cuya dotacion consiste en 5325 rs. anuales pagados mensualmente en metálico de fondos municipales, 900 para alquiler de casa habitacion, y 3,000 tambien anuales en que se calculan las retribuciones de los niños que no sean de la clase de pobres; se proveerá en las oposiciones que tendrán lugar en el inmediato Julio, siempre que se presenten aspirantes con título suficiente y sean aprobados sus ejercicios. Toledo 23 de Marzo de 1854.—El presidente, Miguel María Fuentes Antonio Gil de Albornor, Srio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

JUANITO.

Obra elemental de educacion para los niños y para el pueblo: escrita originalmente en italiano por D. L. A. Parravicini, premiada en concurso público por la sociedad Florentina, y honrada con el título de «Libro el mas hermoso de lectura moral.»—Traducida libremente y arreglada para las escuelas del Reino por D. Mariano Torrente.

Esta obra interesante se compone de dos tomos, que para mayor comodidad combinada con la baratura, se han refundido en uno. El primero comprende la explicacion de cuanto tiene relacion con el hombre considerado física y moralmente, inclusive todos sus deberes; y tambien el origen de todas las artes y oficios.

El segundo abraza la Geografía física y política; las nociones mas esenciales de la física respecto de sus fenómenos atmosféricos y terrestres; tambien de los tres reinos de la naturaleza; asimismo varios cuentecitos morales; y por último un tratado de fina cortesanía y urbanidad.

Asi que mas que obra elemental para los niños, debiera titularse «*El por qué de todas las cosas, ó almacén de conocimientos útiles,*» y considerada bajo este punto de vista, y conocido su distinguido mérito y su alta importancia, no solo para los niños sino aun para los adultos que quieran adquirir las mejores bases de cultura é instruccion, ha alcanzado el honor de ser traducida en todos los idiomas, de haberse adoptado para las escuelas, y de haberse hecho de ella muchísimas ediciones.

Nosotros con el objeto de reducir su precio al minimumo posible, acabamos de hacer la tercera edicion estereotipada en 8.º prolongado, con oportunas mejoras y adiciones sobre las anteriores, y aunque un Compendio que de la misma obra ha empezado á circular con igual título, en el que nos apresuramos á manifestar que no hemos tenido parte alguna, contiene menos de la mitad de material, aparte de su mayor ó menor mérito, cuya apreciacion se deja al juicio del público, se vende nuestro libro, sin embargo de las citadas considerables ventajas, tan so-

lo un real mas que dicho Compendio, á saber, á cuatro reales por ejemplar, entregándose además uno gratis al que tome doce á la vez (1).

El que desee adquirir esta obra, que ha sido designada de Real orden por libro de testo para las escuelas, y ha merecido la recomendacion de varios cuerpos científicos y establecimientos de instruccion en la Península y en las posesiones de Ultramar, puede dirigir sus pedidos á D. Rafael Justo en la librería titulada de la *Viuda de Barco*, calle de Carretas esquina al callejon del Correo; en donde y en la de *Monier* se hallarán asimismo de venta las demás obras del Sr. Torrente, por el orden y á los siguientes precios, en los que se han hecho considerables rebajas, á saber:

	Rs. vn.
Geografía universal, tres tomos en folio con mapas.	80
Historia de la revolucion Hispano-Americana, tres tomos en 4.º con tres mapas y quince planos.	160
Gomez-Arias, novela histórica, tres tomos en 8.º	20
Economía política, tres tomos en 4.º	60
Biblioteca selecta de amena instruccion, doce tomos en 16.º	60
Recreo literario, doce tomos en 8.º	60
Bosquejo económico político de la isla de Cuba, dos tomos en 4.º	60

Nota. Atendido el interés que ofrece el JUANITO no menos por la parte moral que por la literaria, se recomienda á los Ayuntamientos, á los Sres. Curas párrocos y á los Maestros del Reino.

Devocionarios y Semanas Santas.

En la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, se halla un gran surtido de todas clases y tamaños, encuadernados en pasta, tafete y terciopelo, desde el infimo precio de 2 1/2 rs. á 60 cada ejemplar.

Francisco Balmisa, maestro armero y cerrajero de esta ciudad, pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que habiendo hecho dos tallas para el Consejo provincial para tallar á los quintos, y creido que en los pueblos estas esten faltas y con dificultades, tiene á bien el dar este aviso á dichos Ayuntamientos para si las quieren corregir: para lo cual me presentaré en las cabezas de los partidos, y en esta calle del Toril, número 8.

El fundidor y maestro armero Francisco Balmisa, que vive calle del Toril, núm. 8, hace cuantas pruebas sean necesarias sobre los metales de minas, dando á los que gusten hacer dichas pruebas los resultados de lo que sean.

La plaza de Medico-Cirujano de la villa de Retuerta en el partido judicial de Lerma, provincia de Burgos, se halla vacante por ascenso del que la obtenia: está dotada con 5,000 reales vn. pagados por trimestres, y si le conviniese tener de su cuenta una persona que se encargue de la rasura tendrá de sueldo 6,000 rs., casa de balde, libre de contribuciones, exceptuando la del subsidio. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á D. Manuel Barbado antes del 10 de Mayo próximo, en cuyo dia tendrá lugar la provision de dicha plaza.

(1) Para que el público no padeciera equivocacion alguna, parecia lo mas razonable que los empresarios del Compendio lo anunciaran con este título que es el único que puede llevar, ya que escasamente comprende la mitad del original.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Con arreglo á las Reales disposiciones vigentes ya debian hallarse en poder de esta Administracion todos los certificados que deben expedir los secretarios de Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, de las cantidades ingresadas en poder de los mayordomos ó depositarios de propios durante los meses de Enero, Febrero y Marzo; y siendo muy pocos los que hasta ahora se han remitido, previene esta Administracion á los secretarios de Ayuntamiento que se encuentran en descubierto de este servicio, que de no verificar desde luego la remision de dichos testimonios, se les exigirá la mas estrecha responsabilidad y se adoptará contra ellos las medidas coercitivas que haya lugar.

Al propio tiempo encarga esta Administracion á todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia satisfagan inmediatamente en la Tesorería el importe del 20 por 100, correspondiente á la Hacienda de los valores ingresados en poder de los depositarios en los citados tres meses; pues siendo este impuesto una de las primeras obligaciones que deben cubrirse, no existe razon alguna que pueda justificar cualquiera morosidad en su pago. Segovia 5 de Abril de 1854.—Agapito Gozalo.

Confortadas y selladas por esta Administracion las matrices de los recibos de talon de los pueblos cuyos Ayuntamientos no los presentaron en la misma antes del dia 1.º de Febrero último, comisionarán desde luego dichas corporaciones una persona de confianza que se encargue de recogerlos de esta dependencia con objeto de que al verificarse la cobranza del próximo segundo trimestre, no solo pueda entregarse á cada contribuyente el correspondiente recibo de talon, sino recogerle el provisional ó interino que se le diese en el primero por otro tambien de talon, de lo cual cuidarán los Ayuntamientos bajo su mas estrecha responsabilidad que se les hará efectiva en el caso de dar lugar á quejas ó reclamaciones.

Habiendo algunos, aunque pocos Ayuntamientos, que han dejado de presentar los recibos de talon por cuya razon no han podido confrontarse y sellarse sus matrices por esta Administracion, les previene la misma lo verifiquen inmediatamente sin dar lugar á que se adopten sobre ellos las medidas de rigor que indefectiblemente habrán de tomarse contra los morosos ademas de exigirseles la responsabilidad, si realizasen la cobranza sin proveer á los contribuyentes de sus respectivos recibos de talon.

Es asimismo indispensable que los Ayuntamientos de los

pueblos en cuyas matrículas de la contribucion industrial han ocurrido altas ó adiciones de contribuyentes, despues de aprobadas aquellas, remitan á la Administracion los recibos de talon correspondientes á los que han sido alta, llenas las matrices con las cuotas que deben satisfacer, á fin de estampar en estas el sello, siempre que se hallen conformes.

Por último, con arreglo á lo prevenido en la regla 7.º de la orden circular de la Direccion general de Contribuciones de 12 de Octubre próximo pasado, publicada en el *Boletín oficial* núm. 127; los Ayuntamientos, á cuyo cargo está la cobranza, formarán un cuaderno de las matrices ó talones de los recibos que hubiesen realizado en cada trimestre, y se presentarán en esta Administracion, así como los recibos que no hayan podido hacer efectivos por insolvencia de los contribuyentes ó porque hubiesen sido baja en las matrículas de la contribucion del subsidio industrial; acompañando, respecto á los primeros, los oportunos expedientes de fallidos. Segovia 5 de Abril de 1854.—Agapito Gozalo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Está vacante la escuela elemental completa de la Matilla, pueblo de 132 vecinos, partido de Sepúlveda, su dotacion 2000 reales, casa y la retribucion convencional con los padres de los niños.

Y debiendo proveerse con arreglo á la Real orden circular en 6 de Abril, *Boletín oficial* número 44 del año pasado de 1846; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, presentándolas en esta Secretaría, francas de porte, en el término de un mes, contado desde la publicacion, justificando las cualidades siguientes:

- 1.ª La edad por lo menos de 21 años cumplidos con la fé de bautismo.
- 2.ª El título, certificacion ó documento que tengan para ejercer, y sus méritos y servicios en la enseñanza.
- 3.ª Certificacion del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, haciendo constar su buena conducta religiosa, moral y política y que no han sido presos ni procesados criminalmente, ni sufrido penas infamatorias ó afflictivas.

Segovia 5 de Abril de 1854.—El Presidente, *Eugenio Requena*.—El Secretario, por ausencia, *Francisco Perez Castrobeza*.

Alcaldía de Madrigal.

Habiéndose fugado de la casa de su tutor Angel Cerezo y Muñoz, natural de este pueblo, de estado soltero y de 20 años de edad, y como á pesar de haberse circulado exhortos requisitorios y practicado las mas esquisitas diligencias no se haya podido inquirir su paradero; los señores alcaldes, guardia civil y demas autoridades ya civiles ó militares estarán muy á la mira por si en sus respectivas demarcaciones se presentase dicho mozo, en cuyo caso le remitirán á esta alcaldía con las seguridades necesarias, con tanto mas motivo cuanto que en el sorteo celebrado en este

dia ha obtenido el número 7. Madriguera 2 de Abril de 1854 = el alcalde, Esteban de Grado.

Señas del fugado.

Estatuta menor de cinco pies, pelo negro, ojos pardos, nariz algo roma, sin pelo de barba, color moreno, algo abultado de labios y habla gangoso; viste calzon y chaqueta de paño pardo casero, chaleco negro, zapatos de arriero, medias pardas, pañuelo á la cabeza, cubierto con un poncho viejo de paño pardo, sin pasaporte.

Ayuntamiento de Tabladillo.

Para proceder la junta pericial de este pueblo con el debido acierto en la rectificacion del padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia del mismo, sobre que ha de pesar la contribucion territorial correspondiente al año próximo de 1855, es indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de este distrito, presenten á dicha junta en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio, relacion jurada y firmada de los que á cada uno les corresponda, y se hallen sujetos al pago de dicha contribucion, arreglándose para su formacion á los modelos adjuntos al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, prevenidos que pasado dicho término sin haberlo verificado, perderán todo derecho á reclamar, y les parara el perjuicio á que haya lugar. = Tabladillo 2 de Abril de 1854. = El alcalde, Juan de Dios Hernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Devocionarios y Semanas Santas.

En la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, se halla un gran surtido de todas clases y tamaños, encuadernados en pasta, tafilete y terciopelo, desde el ínfimo precio de 2 1/2 rs. á 60 cada ejemplar.

ORIGEN

de la Semana Santa y Semana de Pascua,

en latin y castellano, traducido por el Dr. D. J. Rigual, presbítero. Nueva edicion corregida y con láminas. Un tomo en 8º, encuadernacion inglesa.

Encologio Romano,

devocionario completo del piadoso feligrés, conforme al Breviario Misal, por D. Pedro M. Torre-

cilla. Un tomo en 8º con hermosas láminas negras é iluminadas, encuadernacion inglesa.

BIBLIOTECA DE LAS DAMAS CATOLICAS.

De esta coleccion van publicadas las inestimables obras siguientes.

La educacion de las Doncellas, por Fenelon, version española por el presbítero doctor D. J. Gonzalez de Soto. Un tomo en 12.º con 2 láminas finisimas y orlas de color, papel vitela satinado, encuadernacion lujosa inglesa.

La Felicidad en la Perfeccion Cristiana, version española por el mismo. Un tomo en 12.º con dos láminas, encuadernacion inglesa.

La jornada del Cristiano, por San Bernardo, traduccion del mismo señor. Un tomo en 12.º con 2 láminas, orlas de color y papel glaseado, encuadernacion inglesa.

A mas de ser el texto de estas tres inimitables obras lo que de mas puro y bello posee la religion cristiana, hemos procurado tambien que el lujo tipográfico y grabados fuese digno del fin que nos proponemos, no dudando que las madres de familia sentirán la necesidad de que sus hijas practiquen su lectura; y si así lo hacen, las encaminarán infaliblemente á su felicidad temporal y eterna.

Se despachan en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

Don Francisco Balmisa, maestro armero y cerrajero de esta ciudad, pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que habiendo hecho dos tallas para el Consejo provincial para tallar á los quintos, y creido que en los pueblos estas esten faltas y con dificultades, tiene á bien el dar este aviso á dichos Ayuntamientos para que las corrijan: para lo cual se presentará en las cabezas de los partidos, y en Segovia calle del Toril, número 8.

El fundidor y maestro armero D. Francisco Balmisa, que vive calle del Toril, núm. 8, hace cuantas pruebas sean necesarias sobre los metales de minas, dando á los que gusten hacer dichas pruebas los resultados de lo que sean.

Precios corrientes en la primera quincena de Marzo.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENIENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.....	37	22	18	90	30	76	15
Santa María de Nieva.....	40	20	16	100	24	54	18
Riaza.....	42	24	18	60	22	70	12
Sepúlveda.....	38	23	17	75	27	53	12
Segovia.....	41	22	17	95	30	59	28

Segovia 24 de Marzo de 1854. = Eugenio Reguera.